

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín  
Administrativo  
Núm. 1563

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, la zafra de 1969 se prolongó hasta el 26 de agosto de 1969 con motivo de un programa establecido por el Departamento de Agricultura mediante el cual se garantizó hasta uno y medio por ciento en el rendimiento de las cañas molidas después del 26 de mayo de 1969.

POR CUANTO, en el "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios a los Cosecheros de Caña que Empleen Trabajadores en la Fase Agrícola de la Industria Azucarera", aprobado por el Secretario de Agricultura el 30 de septiembre de 1969, no se incluyó la forma en que se reembolsaría a los cosecheros de caña el suplemento de ingreso pagado a sus trabajadores empleados en el corte de caña verde correspondiente a la zafra de 1969, porque se esperaba que toda la caña que se cortara después del 30 de junio de 1969 sería caña quemada, respecto a la cual no es necesario efectuar reembolso alguno, debido a que los trabajadores son compensados a razón de tiempo y medio y la retribución correspondiente sobrepasa del ingreso mínimo garantizado de 80 centavos por hora.

POR CUANTO, hay aproximadamente 284 cosecheros que cosecharon unas 23,700 toneladas de caña verde desde el lro. de julio de 1969, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 141 de 29 de junio de 1969, siendo necesario reembolsar a tales cosecheros los pagos suplementarios que hicieron a sus trabajadores.

POR CUANTO, aun en el caso de que los cosecheros de caña no hubiesen pagado seguro por desempleo y seguro social patronal estos estaban obligados por ley a pagar a sus trabajadores el ingreso mínimo garantizado por la citada Ley Núm. 141 de 1969, teniendo derecho a que les sean reembolsados los pagos suplementarios efectuados.

POR CUANTO, no puede penalizarse a los trabajadores por el hecho de que sus patronos no hayan cumplido con los requisitos legales de pagar los referidos seguros.

POR CUANTO, ordinariamente todo reglamento o enmienda a reglamento comienza a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.

POR CUANTO, para remediar los problemas señalados, el Secretario de Agricultura aprobó el 8 de junio de 1970 ciertas enmiendas a los Artículos III, IV y V del ya citado Reglamento aprobado el 30 de septiembre de 1969.

POR CUANTO, las enmiendas propuestas al citado Reglamento no pueden esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para su vigencia, ya que en la fase agrícola de la industria azucarera se hace una sola liquidación a los cosecheros de caña al finalizar la zafra, por lo que es imprescindible que dichas enmiendas estén vigentes con anterioridad al 30 de junio de 1970.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 1957, CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que las enmiendas a los Artículos III, IV y V del Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el 30 de septiembre de 1969, titulado "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios a los Cosecheros de Caña que Empleen Trabajadores en la Fase Agrícola de la Industria Azucarera" tengan vigencia inmediata, sin esperar la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

Para la vigencia de tales enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito establecido por la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 30 de junio de 1970.

*Fernando Chardon*

FERNANDO CHARDON  
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 30 de junio de 1970.

*Angel Calderón Cruz*  
Angel Calderón Cruz  
Secretario Auxiliar de Estado